



Resolución No. GADMCM-SEGRAL-2024-171-RCM
Machachi, 30 de agosto de 2024

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

Que, artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador expresa “El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”;



Que, artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador contemplo “El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía”;

Que, el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, comprende: Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

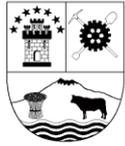
Que, el artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” establece: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: j) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;"

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

Que, el artículo 60, literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, determina: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece “Sistema financiero nacional. El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario”;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero expresa: “Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar



garantizadas. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura”;

Que, el artículo código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Pignoración de rentas.- (Agregado por la Disposición Reformativa Tercera, num. 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014).- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento.

Que, mediante Informe No. 004-CPP-2024-I, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto indica lo siguiente: “(...) **3. CONCLUSIÓN: 3.1** Al existir la factibilidad financiera para adquirir el financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador es viable que continúe con la construcción de la ADECUACIÓN URBANA DE LA AV. AMAZONAS-2DA FASE EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA. **4. RECOMENDACIÓN.-** En virtud de lo expuesto y del análisis realizado la Comisión de Planificación y Presupuesto sugiere lo siguiente: **4.1** Solicitar al señor Alcalde ponga en consideración del Concejo Municipal, el presente informe, para el tratamiento respectivo. • Autorizar al Sr. Alcalde, para que en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, suscriban el contrato de financiamiento a favor del GADM de Mejía hasta por USO 2.309.083,84, destinado a financiar la "ADECUACIÓN URBANA DE LA AV. AMAZONAS-2DA FASE EN LA CIUDAD DE MACHACHI, CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA DE PICHINCHA, a un plazo de 10 años. • Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el número de la misma para ejecutar la orden de débito automático, pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/ en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, de por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto. • Autorizar la suscripción de la Orden de Débito Automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía. • Disponer a la Dirección Financiera remitir la documentación habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento”;

Que, el 29 de agosto de 2024, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión extraordinaria para conocer el siguiente punto: “Análisis y Resolución del Informe No. 004-CPP-2024-I, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto respecto al Informe Técnico de pertinencia de la suscripción del contrato de financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mejía, destinado a financiar la “Adecuación Urbana de la Av. Amazonas – 2DA Fase en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha”.



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización "COOTAD", por mayoría, **RESOLVIÓ:**

Artículo 1.- Acoger el INFORME NRO. 004-CPP-2024-I, de fecha 28 de agosto de 2024, suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Artículo 2.- Autorizar Al Sr. Alcalde, para que en nombre y representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, suscriba el contrato de financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Mejía, Hasta Por USD 2.309.083,84 destinado a financiar la "Adecuación Urbana de la Av. Amazonas-2da Fase en la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia De Pichincha, a un plazo de 10 Años.

Artículo 3.- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y el numero de la misma para ejecutar la orden de débito automático, pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., comprabare que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/ en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo Del Ecuador B.P, de por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto.

Artículo 4.- Autorizar la suscripción de la orden de débito automático de las rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Artículo 5.- Disponer a la dirección financiera remitir la documentación habilitante para la suscripción del contrato de financiamiento.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**